

COMO SOMETER SU QUEJA O RECLAMO EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE

La persona que haya sido objeto de hostigamiento sexual podrá solicitar ayuda, ya sea por escrito o personalmente, a cualquiera de los siguientes funcionarios.

Empleados o visitantes

- Supervisor(a) de unidades administrativas.
- Representantes o delegados(as) laborales.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficial de Cumplimiento.
- Directores(as) de Departamento.

Estudiantes

- Oficina del Procurador Estudiantil.
- Decano(a) de Asuntos Estudiantiles.

DEFINICION DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual constituye una violación a diversas leyes. Consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias.

*Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita en un término o condición de empleo o ambiente de estudios de una persona.

*Cuando el sometimiento tiene el efecto o propósito de interferir con el desempeño del trabajo o labor académica de esa persona o cuando crea un ambiente de estudio o trabajo íntimamente, hostil u ofensivo.

En la aplicación de la política institucional se deberá tener presente que:

*El hostigamiento sexual puede configurarse entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos.

*Ninguna persona en esta institución está obligada a permitir, aceptar, someterse o tolerar actos o insinuaciones de índole sexual no deseada.

*Según definido por las leyes pertinentes, será práctica ilegal suspender, no emplear, despedir, negar, no otorgar o aprobar exámenes, notas, trabajos escritos o de cualquier otra manera afectar negativamente a una persona por razón de su sexo y/o condiciones o circunstancias inherentes o relativas a su sexo. Ante quejas por alegados actos de hostigamiento realizados en la Universidad, la institución tiene la obligación de investigar y de tomar la acción que proceda, dentro del alcance de control con el(la) querellado(a). Además, se tomará cualquier otra acción legal que la Universidad pueda tener con respecto al(a) la querellado(a).

Para determinar si la alegada conducta constituye hostigamiento sexual, se considerará la

totalidad de las circunstancias en que ocurren los hechos. Ejemplos de esta conducta pueden ser: piropos, insinuaciones sexuales, miradas lascivas, narración de chistes de contenido sexual, besos, apretones, agresiones sexuales y la creación de un ambiente íntimamente hostil y ofensivo, entre otros.

La mayoría de las personas que confrontan el hostigamiento sexual prefieren y optan por no informar el mismo, por temor a perder el empleo, fracasar en sus estudios, o ser objeto de represalias de sus supervisores o profesores. También temen al rechazo o crítica que en ocasiones pueden sufrir de parte de sus amigos y familiares debido a los patrones culturales en nuestra sociedad. Como miembros de la comunidad puertorriqueña, tenemos la responsabilidad de erradicar este mal social.

MEDIDAS A SEGUIRSE PARA DENUNCIAR EL HOSTIGAMIENTO

*Expresarle al(a) la hostigador(a) el rechazo a su conducta y al acercamiento no deseado.

*Informar y/o requerir al supervisor(a) o a cualquier funcionario de la comunidad académica administrativa para que intervenga y atienda su queja. Puede hacerlo por escrito o verbalmente.

*Anotar los incidentes incluyendo fecha, hora, lugar y nombre de la(s) persona(s) involucrada(s).

*Comunique la situación a alguien de su confianza, compañero(a) de trabajo o estudio, amigo(a) o familiar.

*Si tiene que darse de baja de una clase o renunciar a su empleo, indique por escrito las circunstancias por las cuales toma esta decisión y diríjalo al Director(a) de Departamento, al(a) la Decano(a) de Asuntos Académicos, a(a) la Director(a) de Recursos Humanos, a la Coordinadora de Acción Afirmativa o al Rector(a).

En la Oficina de EEO estamos para ayudarte de surgir cualquier situación te puedes comunicar por email – genny.velez@upr.edu.



Treating People With Dignity and Respect

